

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 21 de 2021. A despacho, informando que el término para subsanar la demanda venció y la parte interesada no subsanó. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 883
Radicación nro. 2021-00047-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado por intermedio de apoderado judicial demanda de Muerte Presunta por José Henry Arenas Guzmán, la cual siendo inadmitida no fue subsanada, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone el rechazo de la demanda, ordenando devolver los documentos anexos a la parte, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a4a3a376a37adb7a2182b0e186fe0d123b66defdac6fd1e0b59c82dfc03476**

Documento generado en 24/06/2021 04:17:50 PM